

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde la apoderada de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. Sincelejo, mayo 23 de 2023.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación No.: 700014189001-2022-00593-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. CON NIT. 900.200.960-9
Demandado: CARLOS ENRIQUE PEREZ PEREZ

Presto el despacho a estudiar la admisión de la demanda, encuentra el despacho el hecho sobreviniente de la presentación de una solicitud de terminación del proceso por pago total, razón por la cual debe atenderse esta última, considerando que los procesos ejecutivos finalizan con el pago de la obligación.

Así las cosas, acorde con lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P. se procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo en referencia por pago total de la obligación, sin necesidad de ordenar levantamiento de medidas de embargo, teniendo en cuenta que dicha actuación no tuvo lugar.

Adicional a lo anterior y comoquiera que los títulos valores base de recaudo fueron allegados a través de medios electrónicos, se instará al apoderado judicial de la parte ejecutante para que haga entrega al demandado de los mismos. En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por BANCO CREDIFINANCIERA S.A., hoy, BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A., contra CARLOS ENRIQUE PEREZ PEREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por el demandante sobre el levantamiento de medidas de embargo, por las razones expuestas en la parte motiva de presente proveído.

TERCERO: INSTAR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que se sirva hacer entrega al demandado los títulos base de recaudo.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria.

QUINTO: ARCHIVASE el proceso, previa desanotación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza